



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILTERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 342

10 MAR. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 245-2016-MTC/16

Lima, 09 MAR. 2016

Visto, el Memorando N° 601-2016-MTC/20.5 con HR N° 1521102015, remitido por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando la aprobación de nuevas áreas auxiliares para la Obra "Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial Lima – Canta- Huayllay- Dv. Cochamarca – Empalme PE 3N. Tramo: Canta-Huayllay"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional

## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Resolución Directoral N° 088-2012-MTC/16 de fecha 13 de abril de 2012, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Estudio para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Lima - Canta - la Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 0057-2014-MTC/20 de fecha 09 de junio de 2014, PROVIAS NACIONAL suscribe el Contrato de Ejecución de Obra con el Consorcio Vial Huayllay integrado por las empresas: Constructora ATERPA M. MARTINS S.A. Sucursal del Perú, CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A. - SUCURSAL PERU JOHESA S.A. para la ejecución de la OBRA: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Lima - Canta - la Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay";

Que, asimismo, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 077-2014-MTC/20 de fecha 18 de agosto de 2014, PROVIAS NACIONAL suscribe el Contrato de Consultoría de Obra con el Consorcio CESEL - CAL Y MAYOR integrado por las empresas CESEL S.A. - CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C., para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Lima - Canta - la Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay";

Que, mediante los Memorandos N°s 4598-2015-MTC/20.5, N° 4518-2015-MTC/20.5 y N° 4522-2015-MTC/20.5, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, el expediente presentado por el Consorcio Cesel - Cal y Mayor, solicitando la aprobación nuevas áreas auxiliares: Cantera de Río Colorado - Km. 107+210 L.D., Campamento "Cullhuay" en el Km. 21+600, los DME's Km 42+000 LI, km 43+600 LD, Km 46+300 LI; Cantera Km 51+170 LI y Planta Chancadora Km 51+170 L.I. para la Obra "Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial Lima - Canta- Huayllay-Dv. Cochamarca - Empalme PE 3N. Tramo: Canta-Huayllay";

Que, mediante Memorando N°2002-2015-MTC/16 de fecha 23 de diciembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, remite a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, las observaciones a las áreas auxiliares solicitadas adjuntando los informes N°101-2015-MTC/16.01.EABU e Informe N°135-2015-MTC/16.03.SMPF de los especialistas ambiental y social, respectivamente;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 342

10 MAR. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 245-2016-MTC/16

Que, mediante Memorando N° 601-2016-MTC/20.5, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el levantamiento a las observaciones a las nuevas áreas auxiliares, solicitando el pronunciamiento correspondiente;

Que, de acuerdo con el Informe técnico N°011-2016-MTC/16.01.MQP.ACS emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los aspectos ambientales y sociales, contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, manifiestan que el DME Km 46+300 L.I. se encuentra desestimado como área auxiliar, ya que se encuentra ubicado en una zona de alta vulnerabilidad, asimismo respecto a la Cantera Río Colorado KM 107+210 L.D. se emitirá opinión una vez que el titular del proyecto presente la opinión de compatibilidad, la misma que fuera solicitada mediante Oficio N° 161-2016-MTC/20.5 al SERNANP y se encuentra en trámite.

Que, en tal sentido el Informe técnico concluye que respecto a las otras áreas auxiliares, se ha cumplido con los requisitos sociales y ambientales establecidos por lo que se recomienda la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental del DME Km 42+000 L.I., DME Km 43+600 L.I., Cantera Km 51+160 L.I., Planta Chancadora Km. 51+170 L.I. y Campamento Cullhuay Km. 21+600 L.D. para la construcción de la Obra "Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial Lima – Canta- Huayllay- Dv. Cochamarca – Empalme PE 3N. Tramo: Canta-Huayllay", en tal sentido señala las coordenadas UTM sistema WGS-84, Zona 19s:

#### 1. DME KM 42+000 L.I.

N°	NORTE	ESTE
A	8746 250.233	343459.134
B	8746226.167	343466.453
C	8746191.434	343474.197
D	8746161.151	343488.851
E	8746137.897	343494.384
F	8746119.504	343492.432
G	8746102.538	343483.776
H	8746083.191	343457.229
I	8746056.722	343431.850
J	8746024.537	343378.989
K	8745991.189	343348.773
L	8745969.631	343325.484
LL	8745910.914	343278.347
M	8745910.264	343224.800



# ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N	8745918.613	343224.258
O	8745945.164	343187.898
P	8745978.774	343191.423
Q	8746022.361	343188.789
R	8746051.751	343195.577
S	8746114.544	343195.139
T	8746168.732	343217.250
U	8746205.113	343259.707
V	8746219.248	343288.195
W	8746243.322	343314.914
X	8746260.999	343369.726
Y	8746264.121	343395.828
Z	8746260.543	343427.988

## 2. DME KM 43+600 LI

Nº	NORTE	ESTE
A	8746731.364	344532.682
B	8746652.199	344493.873
C	8746641.893	344449.785
D	8746643.087	344419.146
E	8746631.320	344380.154
F	8746659.422	344358.126
G	8746691.360	344343.020
H	8746726.251	344329.200
I	8746742.548	344321.488
J	8746767.091	344381.432
K	8746780.346	344406.666
L	8746803.101	344473.117
LL	8746756.302	344492.526

## 3. CANTERA KM 51+160 L.I.

Nº	NORTE	ESTE
A	8752872.262	340896.355
B	8752,963.983	340895.957
C	8752951.204	340997.814
D	8752940.748	341046.023
E	8752989.642	341125.786
F	8753043.285	341175.526
G	8752930.873	341176.073
H	8752863.426	341116.400
I	8752851.682	341096.457
J	8752846.119	341076.484
K	8752861.256	340996.410
L	8752869.249	340946.370

## 4. PLANTA CHANCADORA KM 51+170 LI

Nº	NORTE	ESTE
A	8752402.042	341519.856
B	8752367.969	341522.024
C	8752327.272	341519.132
D	8752282.598	341525.478
E	8752268.795	341414.768
F	8752251.786	341305.594
G	8752362.968	341280.255
H	8752377.972	341398.059



REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 342

10 MAR. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 245-2016-MTC/16

#### 5. CAMPAMENTO CULLHUAY KM 21+600 LD



N°	NORTE	ESTE
ZONA DE CONSTRUCCIÓN I		
A	8739065.602	332977.226
B	8739058.957	333026.343
C	8739052.136	333025.168
D	8739047.192	333049.726
E	8739049.529	333050.356
F	8739046.517	333062.828
G	8739042.791	333061.615
H	8739043.672	333057.466
I	8739039.336	333056.338
J	8739034.355	333056.843
K	8739026.490	333062.304
L	8739022.810	333074.333
LL	8739006.806	333073.145
M	8738999.179	333086.700
N	8738996.709	333101.063
O	8738993.659	333125.365
P	8738999.914	333148.063
Q	8738987.614	333159.706
R	8738980.813	333183.563
S	8738964.788	333180.753
T	8738959.911	333171.407
U	8738960.370	333154.624
V	8738969.877	333119.390
W	8738974.407	333092.926
X	8738990.455	333070.166
Y	8738996.972	333052.573
Z	8739005.238	333036.836
A1	8739012.839	333018.434
B1	8739020.980	333008.552
C1	8739005.736	333036.836
D1	8739043.705	332976.007

## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ZONA DE CONSTRUCCIÓN II		
A	8739077.562	333159.824
B	8739078.508	333162.057
C	8739080.031	333174.151
D	8739080.489	333181.716
E	8739079.771	333192.119
F	8739078.845	333202.255
G	8739052.496	333198.287
H	8739053.885	333189.037
I	8739059.657	333181.196
J	8739057.073	333179.127
K	8739055.846	333178.383
L	8739058.131	333163.705
LL	8739059.051	333161.968

Que, asimismo, el informe técnico señala que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 039-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea la conformidad a la evaluación técnica que recomienda la aprobación de las nuevas áreas auxiliares, por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas Áreas Auxiliares solicitadas para la Obra "Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial Lima – Canta- Huayllay- Dv. Cochamarca – Empalme PE 3N. Tramo: Canta-Huayllay", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Fichas de Caracterización Socio Ambiental:

Área Auxiliar	Descripción
Depósito de Material Excedente	Km. 42+000 (Lado Izquierdo)
Depósito de Material Excedente	Km. 43+600 (Lado Izquierdo)
Cantera	Km. 51+160 (Lado Izquierdo)
Planta Chancadora	Km. 51+170 (Lado Izquierdo)
Campamento Cullhuay	Km. 21+600 (Lado Derecho)
Proyecto Vial	"Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial Lima – Canta- Huayllay- Dv. Cochamarca – Empalme PE 3N. Tramo: Canta-Huayllay".





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M./N° 714-2015-MTC/01 10 MAR. 2016  
Reg. N° 342  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 245-2016-MTC/16

Conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

